

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES DEL ORIENTE
“AMOR”
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO,
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos es la Asociación Regional de Mujeres del Oriente “AMOR”, del Departamento de Antioquia, República de Colombia que en adelante también se denominara con la sigla “AMOR”.

ARTÍCULO 2º. TERRITORIO: AMOR desarrollará sus actividades dentro del territorio del Oriente Antioqueño.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: AMOR se constituye por el término de 50 años que empiezan a transcurrir a partir de la aprobación de los presentes Estatutos y la publicación en un diario de alta circulación local. No obstante podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de las Asociadas activas al momento de la Asamblea o por mandato legal.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS Y FINALIDADES: AMOR tiene los siguientes objetivos y finalidades:

- Ser una estructura legal de segundo grado y de carácter regional que promueve la organización local, la participación ciudadana y política y el empoderamiento de las mujeres; la transformación de la cultura patriarcal y la construcción de paz y reconciliación en el territorio.
- Formar y capacitar a las mujeres para cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones a fin de que asuma compromisos y protagonismo en la vida económica, ambiental, política, social y cultural de sus municipios y la región.
- Promover la participación de las mujeres en los planes, programas y proyectos del Estado, de las Entidades no Gubernamentales y Entidades privadas, que beneficien a la mujer y su familia.
- Promover la autonomía económica de las mujeres que les permita generar ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida.

- Promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las mujeres para una vida digna.
- Promover en las mujeres la protección y el cuidado del ambiente y de los recursos naturales no renovables.
- promover la vinculación de las organizaciones de mujeres de los municipios del oriente a la asociación regional AMOR

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS. “AMOR” se orientará por los siguientes principios:

- a). Equidad
- b) Libertad
- c) Autonomía
- e) Igualdad de derechos y obligaciones
- f) Respeto por la diferencia
- f). Democracia

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 7º. NATURALEZA JURÍDICA.

AMOR, es una asociación de mujeres de segundo grado, de carácter regional, **sin ánimo de lucro** cuyo radio de acción es el oriente antioqueño.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS REQUISITOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADA. AMOR está integrada por las Organizaciones de Mujeres de los municipios del Oriente Antioqueño (a través de sus delegadas, elegidas democráticamente) y por las mujeres delegadas del Grupo-Estudio (Grupo de mujeres Líderesas que brindan asesoría política a AMOR), residenciadas en esta región, quienes aúnan esfuerzos para el logro de los objetivos y finalidades de la Asociación.

REQUISITOS. Las organizaciones asociadas de AMOR y el Grupo Estudio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en AMOR como Asociadas Compartir los principios, objetivos y finalidades de la Asociación AMOR.
2. Tener mínimo dos años de existencia como Organización Municipal o Grupo Estudio.

3. **Nombrar democráticamente delegadas a la Asamblea General.**
4. **Posicionar las políticas de AMOR y cumplir con las tareas que le sean asignadas desde la asamblea general**

Las Delegadas a la Asamblea General de Asociadas de AMOR deben reunir los siguientes requisitos:

- a). **Ser mayor de 18 años**
- b) **Tener el aval de la organización o Grupo-estudio, expresado por escrito**
- c). **No tener antecedentes penales**
- d). **Estar dispuesta a participar en actividades que contribuyan, al empoderamiento de las mujeres, la búsqueda de la equidad, el desarrollo sostenible, la paz y la reconciliación.**
- e). **Vivir y residenciarse dentro del área del territorio de la región del Oriente Antioqueño.**

ARTÍCULO 9º. CLASE DE ASOCIADAS. Las asociadas son de tres clases:

1. Activas
2. Honorarias
3. Fundadoras

Activas:

Son las mujeres que asisten en calidad de delegadas y participan activamente en el desarrollo de los objetivos de la organización y demás requisitos contemplados en los Estatutos y Reglamentos Internos de la misma.

Honorarias: son todas las mujeres que por su compromiso con la causa de las mujeres son declaradas como tales por la asamblea, en virtud de la petición de la Junta Directiva.

Fundadoras: Son asociadas fundadoras todas las mujeres que previa inscripción asistieron a la Asamblea de constitución y que han continuado activas frente a los objetivos de la Asociación.

PARÁGRAFO: La calidad de delegada activa o fundadora se pierde por:

- Renuncia presentada por escrito por la asociación municipal y aceptada por la Junta Directiva y por la Asamblea general de AMOR.
- El no cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos Internos o de la normatividad legal vigente. La junta directiva notificará por escrito a la Organización municipal correspondiente anotando claramente las situaciones que generan la pérdida de dicha facultad.
- La delegada podrá hacer los descargos pertinentes ante la Asamblea de AMOR.
- Por muerte de la delegada local

ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LAS DELEGADAS: Son los siguientes:

- Elegir y ser elegidas para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general de asociadas y presentar proyectos de iniciativa grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la asociación.
- Integrar y participar de los comités de trabajo
- Fiscalizar la gestión económica de la Asociación y solicitar información a cualquiera de las directivas en forma respetuosa y oportuna.
- Tener acceso a toda la información de la organización
- Tener derecho preferencial para que sus hijos e hijas se vinculen a los programas y proyectos de la organización.
- Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.

ARTICULO 11º. DEBERES DE LAS DELEGADAS

Son deberes de las delegadas

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar activamente de las deliberaciones.
- Votar con responsabilidad
- Trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás actividades acordados por la Asociación.
- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y normatividad que regulan A AMOR

ARTÍCULO 12º. SISTEMAS DE ELECCIÓN: Se utilizará el sistema NOMINAL (que puede ser por voto secreto o por aclamación), aplicándose mayoría absoluta y teniendo en cuenta para ello la votación en blanco.

CAPITULO IV

ACTOS SANCIONABLES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 13º. ORGANO COMPETENTE. La Junta Directiva es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o definir el retiro de la Asociada.

ARTICULO 14º. ACTOS SANCIONABLES. Los actos sancionables son los siguientes:

Faltas de asistencia a la Asamblea General de Asociadas sin causa justificada o demostrable.

El desacato o incumplimiento de lo establecido en los Estatuto y en el Manual de convivencia de la Asociación.

Agredir en forma física, psicológica, de palabra o hecho a otra Asociada, a la Junta Directiva o a cualquier organismo de la Asociación.

Retener documentación de la Asociación o documentos públicos requeridos por la misma a través de sus directivas o por las Asociadas.

Negarse a cumplir con los compromisos y tareas aceptadas ante la Junta Directiva o Asamblea de la Asociación

Faltar a la honradez y la ética.

Hacer comentarios mentirosos y des obligantes en contra de las directivas y las asociadas.

Hacer uso indebido de los dineros, recursos y de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.

Utilizar en forma indebida el nombre e imagen institucional, y poner en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones por esta causa.

Asumir compromisos en nombre de la Asociación sin estar autorizada para hacerlo

Contravenir los objetivos y principios de la Asociación

ARTÍCULO 15°. SANCIONES.

Las sanciones serán acordes con el daño ocasionado a la Asociación a criterio de la Junta Directiva, y van desde el llamado de atención, hasta el retiro como delegada, en el siguiente orden:

-Llamado de atención.

-Suspensión de derechos.

-Retiro en caso de ser reincidente, o si la falta es calificada como grave, por la junta directiva con aprobación de la asamblea general, mediante notificación escrita la organización asociada.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO. La Junta Directiva, solicitará los descargos por escrito a la delegada, quien deberá dar respuesta por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo del requerimiento.

Estudiados los descargos presentados por la delegada, o pasado el tiempo sin recibir explicación, la Junta Directiva tomará la decisión pertinente mediante Resolución, que dará a conocer por escrito a la delegada, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, o de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación. Si no se interpone ningún recurso la sanción queda en firme; Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá con efecto Devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso.

PARÁGRAFO. Las notificaciones surtirán con el envío de las comunicaciones, a la dirección que se encuentre registrada en el libro de asociadas.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17º. AMOR, estará compuesta por los siguientes órganos:

- a). Asamblea General de Asociadas
- b). Junta Directiva y Coordinadoras de Comités
- c). Comité de Asesoría Política (grupo estudio)**
- d). La Fiscal

PARÁGRAFO: La elección de las directivas de la Asociación se hará en Asamblea General de Delegas mediante la candidatización de los cargos a proveer utilizando el sistema **nominal**. La presidenta de la reunión da lugar para que se postulen las personas para cada cargo, y quedará elegida quien obtenga la mayoría de votos. Es válida la elección cuando la suma de votos, incluyendo la votación en blanco es igual o superior a la mitad más uno (1/2 + 1) de las personas que contestaron a la lista al iniciarse la reunión.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18º. DEFINICIONES Y FUNCIONES: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a). Decretar la constitución, disolución y liquidación de la Asociación
- b). Adoptar y reformar Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Jurídica de la Cámara de Comercio y publicada en un diario de alta circulación a nivel local o regional.
- c). Velar por el respeto, cumplimiento y cabal interpretación del Estatuto, como máximo órgano de la Asociación y del manual de convivencia.
- d). Definir las políticas generales y lineamientos que orienten las acciones de la Asociación.
- e). Elegir la Junta Directiva, integrada por Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y las 3 coordinadoras de Comités de Trabajo.
- f). Delegar en la Junta Directiva las funciones que permitan agilizar la ejecución y seguimiento de los procesos y tareas.
- g). Delegar en la Junta Directiva la aprobación de la vinculación de las organizaciones y de las mujeres que quieran hacer parte de la Asociación.
- h). Definir el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo.
- i). Aprobar los reglamentos internos de trabajo.
- j). Nombrar Fiscal
- k). Aprobar los informes y los balances que se presenten. .
- l). Aprobar las cuentas de la tesorería y el informe de la Presidenta.
- m). **La asamblea determinará la cuantía de gastos de que puede disponer la directiva, Que será de 10 salarios mínimos mensuales vigentes.**

ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN. La Asamblea General estará integrada por las delegadas de las Organizaciones Municipales activas y de las delegadas del grupo-estudio de AMOR, quienes constituyen la máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 20º. CONVOCATORIA. La convocatoria será ordenada por la presidenta y comunicada por la Secretaría; también podrán convocar las directivas, la Fiscal o el 20% de las delegadas activas.

ARTÍCULO 21º. FORMAS DE CONVOCAR. La convocatoria se hará mediante comunicación a todas las organizaciones Asociadas, ya sea en forma personal, teléfono, fax, emisoras y boletines, entre otros. Debe hacerse con un mínimo de 8 días antes de la Asamblea y un máximo de 15 días; además se debe indicar el día, fecha, hora, lugar, objetivo de la reunión y quien convoca.

ARTÍCULO 22º. CIERRE DE LIBROS DE ASOCIADAS. El libro de asociadas se cerrará con un día de anticipación a la Asamblea y será refrendado con la firma de la Fiscal y quedará cerrado hasta el día siguiente de efectuada la reunión.

ARTÍCULO 23º. REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se realizarán dos (2) veces en el año, en los meses de Febrero y Octubre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 24º. QUÓRUM DELIBERATORIO. Las reuniones de la Asamblea General serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más una de las organizaciones asociadas a través de sus delegadas inscritas. Si a la hora señalada el quórum es deficiente se esperará una hora más, si transcurrida la hora tampoco concurren la mitad más una, se podrá deliberar con un 30% de las Organizaciones presentes a través de sus delegadas.

Las Organizaciones de mujeres, a través de sus delegadas, que falten a tres reuniones consecutivas sin excusa o causa justificada, podrán ser excluidas de la Asociación "AMOR", previo estudio de la Directiva y aprobada por la Asamblea General de asociadas activas.

ARTÍCULO 25º. OBLIGATORIEDAD. Todas las decisiones serán tomadas por la mitad más una ($1/2 + 1$) de las delegadas asistentes.

PARÁGRAFO: Para adoptar o modificar los Estatutos, para determinar la disolución de la Asamblea se requiere del voto afirmativo de las dos terceras ($2/3$) partes del número de asociaciones activas con quienes se instaló la asamblea.

ARTÍCULO 26º. NULIDAD DE LOS RECURSOS. Las determinaciones de la Asamblea no serán válidas, cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora, fecha, día, lugar y objetivo de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Se nombrará presidenta provisional a la Asamblea general en los siguientes casos:

- a). Cuando se va a crear la Asociación
- b). Cuando se va a disolver la Asociación
- d). Cuando se va a elegir directivas y fiscal
- e). Cuando se requiere hacer reforma de Estatutos.
- f). Cuando se considere que la presidenta en propiedad no garantice neutralidad frente al tema o asunto que se esté tratando.

PARÁGRAFO: Las actuaciones de la mesa directiva serán juzgadas por la Asamblea General y en ella recae la responsabilidad de nombrarlas o declararlas por fuera de la Asociación.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27º. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Será dirigida por: La Presidenta o en su defecto por la vicepresidenta. Cuando estén ausentes las anteriores, la presidenta delegará esta tarea en otra participante de la Junta.

ARTÍCULO 28º. INTEGRACIÓN. La Asociación Regional de Mujeres del Oriente AMOR tiene una Junta Directiva cuyas dignatarias son elegidas por la Asamblea General para un periodo de tres años. Se pueden reelegir las directivas hasta por dos períodos consecutivos, y en forma discontinua sin limitación. A juicio de la Asamblea podrá revocarles el mandato cuando lo considere conveniente; a una o a todas las integrantes de la Junta Directiva. La Asamblea podrá reelegir sus directivas cuando éstas posean los méritos suficientes.

La Junta Directiva estará compuesta así:

- a). Presidenta
 - b). Vicepresidenta
 - c). Secretaria
 - d). Tesorera
 - e). Tres (3) coordinadoras de Comité
- La fiscal será nombrada en forma independiente de la directiva (ésta tendrá derecho a voz pero no a voto en las decisiones de la Asociación).
Las directivas deberán ser asociadas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 29º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante el sistema NOMINAL (por aclamación o por voto secreto y por mayoría absoluta)

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Proponer a la Asamblea criterios para presentar candidatas a asociadas honorarias o el retiro de asociadas, por justa causa.
- b) Ordenar gastos, celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.
- C. Elaborar su Plan de Acción anual y presentar evaluación del mismo ante la Asamblea General.
- d). Elaborar y estudiar programas y proyectos de acuerdo con las normas trazadas por la asociación.
- e) **Autorizar a la Presidenta para firmar contratos en nombre de la Asociación, cuando el acto o contrato exceda la cuantía de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Cuando el acto o contrato exceda esta cuantía, debe ser autorizado por escrito por tres (3) delegadas de la Junta Directiva. Esta cuantía podrá ser modificada por la Asamblea General.**
- f). Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos oficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés general.
- g). Organizar los Comités necesarios para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la asociación, delegar funciones en estos y hacer seguimiento y evaluación a sus procesos.
- i). Revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de trabajo.
- j). Elaborar sus propios reglamentos.
- k). Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de asociadas en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- l). Sustanciar los procesos disciplinarios y aplicar las sanciones que correspondan
- n). Velar por el cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO 31º. QUÓRUM.

La junta directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más una de las integrantes y tomarán decisiones con no menos de la mitad más una de éstas directivas con los cuales de instaló la reunión.

ARTÍCULO 32º. REUNIONES

La junta directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes (1) y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a la reunión de directiva será ordenada por la presidenta y comunicada por la Secretaria a cada una de las directivas.

La directiva no podrá estar compuesta por familiares entre sí (hasta 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil); salvo autorización previa por parte de la asamblea.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 33º. DE LA PRESIDENTA. Son funciones de la Presidenta

- a). Ejercer la representación legal de la asociación
- b). Ordenar los gastos de tesorería, de la directiva hasta por seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- c). Suscribir, como representante legal de la Asociación, los actos o contratos que para el cumplimiento de los objetivos deban expedirse o celebrarse, dentro de los términos, límites y de conformidad con las condiciones que se establezcan en el presente Estatuto.
- c) Someter a consideración de la Junta directiva, el Balance de cuentas a 31 de diciembre de cada año.
- c). Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas.
- d). Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- e). Presentar a la Asamblea General un informe de actividades de la Asociación.
- f). Dirigir y controlar la Administración de la Asociación y llevar a cabo la coordinación de la directiva.
- g). Velar por la ejecución de lo acordado en la Asamblea General y en la directiva
- h). Y las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le corresponda por la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 34º. DE LA VICEPRESIDENTA: Son funciones de la Vicepresidenta:

- a). Reemplazar a la presidenta en su ausencia temporal o definitiva
- b). Cooperar con la Presidenta en la dirección y organización de la asociación
- C. Coordinar los comités de trabajo
- d). Y las demás funciones que le sean asignadas por la directiva, la presidenta y la asamblea general.

ARTÍCULO 35º. SECRETARIA. Son funciones de la Secretaria:

- a). Actuar como Secretaria de la Asamblea General y de la Directiva
- b). Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con la Presidenta
- C) Colaborar con la presidenta en todas las actividades que correspondan al buen desarrollo de la asociación.
- d). Manejo de correspondencia recibida, registro de correspondencia despachada
- e). Mantener en buen estado y al día el libro de asociadas, de actas de las reuniones tanto de Asamblea General como de directiva y firmarlas conjuntamente con la presidenta.
- f). Refrendar con su firma todas las resoluciones y certificaciones emitidos por la Asociación.
- g). Llevar el libro de asociadas con los siguientes datos: Orden, Nombres y Apellidos, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, Dirección, firma y observaciones.
- h). Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidenta y demás que le correspondan por razón de su oficio.

ARTÍCULO 36º. DE LA TESORERA: Son funciones de la Tesorera:

- a). Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General para su aprobación.
- b). Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva y ordenada por la presidenta Estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de la Asociación (de ser posible en un banco oficial).
- c). Recaudar los fondos y demás ingresos de la Asociación.
- d). Poner a disposición de las asociadas activas de la organización la información de su manejo cuando éstas lo consideren necesario.
- e). Llevar un control general de los aportes de las asociadas.
- f). Presentar informe detallado de actividades de la Asamblea General como también de la Junta Directiva cuando éstos lo soliciten.
- g). Conservar facturas, recibos, cheques, inventarios de bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos que le sean confiados.
- i). Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Directiva o la Presidenta.

**CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 37º. CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Los comités de trabajo serán creados por la Junta Directiva, aprobados por la Asamblea General, y dirigidos por la Vicepresidenta. Se nombrarán coordinadoras por cada comité y éstas a su vez elaborarán reglamentos internos, planes, programas y proyectos que se adapten a la organización.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva estará autorizada para crear los comités de trabajo que sean necesarios y funcionarán hasta tanto la Asamblea los legalice.

ARTÍCULO 38º. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. Son funciones de los Comités de trabajo:

- a). Elaborar los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos para la realización de sus proyectos en coordinación con el comité de finanzas.
- b). Someter a la aprobación de la Junta Directiva sus planes y programas.
- c). Elaborar sus propios reglamentos y ponerlos a aprobación de la Directiva.
- d). Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociadas sobre sus actividades, cada asociada debe pertenecer a un comité de trabajo.

PARÁGRAFO: la Directiva podrá intervenir en las reuniones de los comités.

**CAPÍTULO X
DE LA FISCAL**

ARTÍCULO 39º. FUNCIONES DE LA FISCAL:

- a). Velar por el normal funcionamiento de la Asociación
- b). Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normatividad vigentes que regulan la materia.
- c). Velar por las actuaciones de la Directiva
- d). Controlar el buen manejo de fondos y bienes de la Asociación
- e). Revisar conjuntamente con la Presidenta y la Tesorera los gastos efectuados y por realizar.
- f). Dar el visto bueno a los informes de la Tesorería.
- h). Revisar los gastos ordenados por la Junta Directiva o la Presidenta.
- j). Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La fiscal tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la Asociación para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la Asamblea General, Directiva y Comités de Trabajo.

La fiscal será elegida en forma independiente de la elección de directivos a través del sistema nominal (por aclamación o por voto secreto y por mayoría absoluta).

ARTÍCULO 40º. PERÍODO DE LA FISCAL

Será igual a la del período de las directivas y no será reelegida por período consecutivo.

ARTÍCULO 41º. INCOMPATIBILIDAD

No podrá ser la fiscal ninguna pariente de las directivas de la Asociación hasta 4º grado de consanguinidad, 2º afinidad, 1º civil o cuando la persona sea requerida por la Justicia o esté cumpliendo una pena, o mientras subsista la sanción.

CAPÍTULO XI DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 42º. DE LOS LIBROS REGLAMENTARIOS: Son libros reglamentarios:

- a). Libro de delegadas de las asociaciones municipales que contendrá número de orden, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, lugar, dirección, firma y observaciones.
- b). Libro de actas, tanto de Directiva como de Asamblea General.
- c). Libros reglamentarios de tesorería e inventarios.

Los libros deben estar foliados y registrados por la autoridad competente.

CAPÍTULO XII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43º. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

El patrimonio de la Asociación Regional AMOR parte de ceros (0) y estará compuesto por los aportes de las asociadas, Aportes, contratos, convenios legales o herencias entregadas a la Asociación para contribuir con el cumplimiento de su objeto socioeconómico, por las donaciones de particulares y subvenciones que se le otorgue y demás bienes que a cualquier título le llegue a pertenecer.

Las entidades estatales podrán mediante la modalidad que legalmente se defina proporcionar a la Asociación algún recurso financiero o también bajo la modalidad de comodatos.

PARAGRAFO: El patrimonio y renta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las asociadas y no puede destinarse a finalidades distintas a las previstas en el Presente Estatuto. Tampoco puede ser objeto de distribución de utilidades entre sus asociadas. En consecuencia los excedentes operacionales, superávit o utilidad que se produzcan, aumentarán el patrimonio y la renta de la asociación y se destinarán a ampliar y mejorar los recursos para cumplir a cabalidad con su objeto socioeconómico.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44º. DISOLUCIÓN: “AMOR” se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General, con su mayoría no inferior a sus dos terceras partes de las asociaciones, a través de sus delegadas activas, o por mandato legal.

ARTÍCULO 45º. FORMA DE LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución y liquidación en la misma Asamblea se procede a:

- a). Designar a personas que se encargarán de la liquidación, quienes deberán ser asociadas activas de la organización y se procederá de conformidad con las disposiciones y normatividad legal que rigen la materia.
- b). Si no es posible nombrar estas personas se designará un funcionario para tal evento.
- c). Decidir la entrega de los bienes al representante legal de otra organización que tenga los mismos o similares fines, a falta de ésta, la Asamblea dispondrá lo conducente siempre y cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
- d). En todos los casos los recursos económicos entregados por el Gobierno a la organización deberán ser reintegrados o liquidados y ser devueltos a su destino o procedencia quien a su vez lo cederá a otra institución u organización que tenga los mismos o similares fines, previas actas de liquidación del convenio inicial y actas de entrega.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46º. AFILIACIONES: “AMOR” Departamento de Antioquia, podrá asociarse a otra Corporación de su misma índole.

ARTÍCULO 47. REGÍMENES: “AMOR”, se regirá además de lo previsto en los presentes Estatutos por los principios generales del libro 1 (personas) Título XXXVI del Código Civil y demás disposiciones pertinentes y coordinantes.

Los presentes Estatutos fueron reformados en Asamblea General de Asociadas realizada el día 20 de Febrero de 2015.

Para constancia firman:



MARIA BEATRIZ MONTOYA MONTOYA
C.C. 32.400.100
Representante Legal



TERESA VALLEJO TABARES
C.C. 321.871.3 27
Secretaria

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES DEL ORIENTE “AMOR”

1. Se celebrará Asamblea Ordinaria dos (2) veces al año, una en el mes de febrero y otra en Octubre
2. Las reuniones se prolongarán no más de ½ hora
3. Para iniciar la reunión se esperará máximo 15 minutos. La Asociada que no asista deberá presentar excusa justificada a través de una llamada o por escrito. La Asociada que falte a (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva, de Asamblea General o de Comité de Trabajo será desafiliada de la asociación.
4. La asistencia de las asociadas a las reuniones debe ser personal; no se admiten reemplazos.
5. Las intervenciones de las asociadas deben ser solicitadas y autorizadas por la presidenta de la reunión y no debe durar más de (5) cinco minutos.
6. El Quórum o mayoría para realizar la Asamblea General, o la reunión de la Junta, se conformará con la mitad más una de las asociadas hábiles.
7. Las personas de la comunidad que deseen asistir e intervenir en las reuniones y no son asociadas, deben solicitar autorización a la directiva, tienen voz pero no voto en las decisiones.
8. No se permite entrar a las reuniones en estado de embriaguez.
9. Todas las asociadas activas tienen derecho a beneficiarse de los programas y demás actividades de la organización.
11. Todos los comités deben elaborar su propio reglamento interno y rendir informe de actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociadas.
12. Cuando se realicen comisiones a nombre de la Asociación, serán reconocidos los gastos de transporte y viáticos por el valor que el organismo decida. Estos pagos se harán en fondos comunes de la asociación.
13. Todas las decisiones que se tomen en Asamblea general de Asociadas no pueden ser modificadas por ninguna asociada ni por la Junta Directiva.
14. Todo lo que se aprueba por mayoría de votos en Asamblea o en Junta Directiva, debe ser aprobado y cumplido por las asociadas presentes y ausentes.

15. Todos los fondos, dineros y aportes de la Asociación serán administrados por la Tesorera, quien es la directa responsable de su uso y manejo.

16. Los fondos que recolectan los comités pasan a la tesorería de la asociación, pero no podrán ser gastados en actividades distintas a las que el comité determine; sólo se podrán gastar con autorización expresa.

17. La presidenta de la asociación podrá autorizar gastos según lo establecido en los Estatutos y lo aprobado por la Asamblea General de Asociados.

18. Cuando un programa o actividad pase de la cantidad autorizada, debe presentarse a estudio y consideración tanto de la Directiva como de la Asamblea.

19. En ningún caso la asociación o la Directiva podrá hacer autopréstamos entre las mismas asociadas. Salvo que se cree un fondo de solidaridad y que el préstamo sea aprobado por la Asamblea General.

20. Los fondos que reciba la asociación sólo podrán ser invertidos en programas que beneficien a las asociadas activas.

21. Cuando se realicen actividades por parte de la asociación como obras de Infraestructura y Convites se cobrará una multa de Un Cuarto de Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/2 SDMLV) a la asociada que no asista.